

LA GUANCHA**ANUNCIO****1534****794**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2008, durante el período de exposición pública mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 236, del 27 de noviembre de 2008, se entiende definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la ordenanza fiscal que a continuación se transcribe:

“Ordenanza nº 14, reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras, y las reservas de la Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Paradas de Vehículos, Carga o Descarga de Mercancías de cualquier clase.

Fundamento y hecho imponible.

Artículo 1º.

1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, paradas de vehículos, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del Texto Refundido citado.

2.- Será objeto de la presente Tasa.

a) La entrada de vehículos con vado permanente a través de las aceras a aparcamientos, edificaciones o solares.

b) La reservas de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías, a solicitud de los particulares, Entidades o Empresas interesadas.

c) La reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público para vehículos de alquiler o para el servicio de particulares, Entidades o Empresas.

d) La reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público para principio y final de líneas de Servicios regulares o discrecionales de viajeros.

Sujetos pasivos y responsables.

Artículo 2º.

1.- Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta ordenanza, las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o licencias, o quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, si se procedió sin la oportuna licencia.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En todo caso, serán responsables de la deuda tributaria, solidaria o subsidiariamente las personas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2.- No estarán obligadas al pago de la presente Tasa, las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente, y por los que inmediatamente, interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Base imponible y liquidable, y cuota tributaria.

Artículo 3º.

1.- La solicitud de vado permanente, una vez autorizada, lleva implícita el coste de su instalación, que para tres metros lineales asciende a la cantidad de cuatrocientos sesenta y ocho euros con seis céntimos (468,06 euros).

Cuando se supere los tres metros lineales se abonará por la instalación de cada metro lineal más la cantidad de ciento treinta y nueve euros con sesenta y nueve céntimos (139,69 euros).

Las placas o señales indicativas de las reservas de espacio, serán facilitadas por este Ayuntamiento.

Cuando no sea necesario hacer el rebaje de bordillo, abonarán las cantidades correspondientes al marcado vial de vado y a la placa o señal indicativa de las reservas de espacio, es decir, catorce euros con ochenta y un céntimos (14,81 euros) por metro lineal de marcado de vial y cuarenta y nueve euros (49,00 euros) por la placa o señal indicativa.

2.- En caso de renuncia al vado por parte de su titular, éste deberá abonar los gastos correspondientes al borrado del marcado de vial y la retirada de la señal indicativa, que ascienden a la cantidad de dos euros con sesenta y seis céntimos (2,66 euros) por metro lineal de señalización y dieciséis euros con ochenta céntimos (16,80 euros) respectivamente.



3.- La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza, será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, en función a la longitud en metros lineales de la entrada de vehículos y reserva de espacio, distancia que se tomará en el punto de mayor amplitud del aprovechamiento, así como en función de la utilidad obtenida atendiendo a la categoría de la vía donde se localice el aprovechamiento conforme al callejero anexo a esta Ordenanza.

4.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

TARIFA 1ª.- Entrada de vehículos con vado permanente.-

	ZONA A	ZONA B
a) Cuota fija hasta dos vehículos:	60,39 €/año	44,69 €/año
b) Para más de dos vehículos:	120,78 €/año	89,38 €/año

TARIFA 2ª.- Reserva de aparcamiento.-

RESERVAS FIJAS:	ZONA A	ZONA B
Por cada 5 ml. o fracción al año	150,98 €.	111,72 €.

RESERVAS TEMPORALES:

Por cada 5 ml. o fracción cada 10 días o fracción	12,59 €.	9,31 €.
---	----------	---------

Los aprovechamientos de reservas temporales estarán exentos del pago de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración.

5.- En caso de desistimiento formulado por el interesado haya sido concedida ya la licencia o no, y siempre que no se haya llevado a cabo el acto objeto de la presente ordenanza, se devolverá lo ingresado en concepto de Tasa, no así lo ingresado en concepto de tasa por expedición de la licencia.

Devengo.

Artículo 4º.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta ordenanza NACE:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie si se procedió sin la oportuna autorización o licencia.

El pago de la presente Tasa y el pago de la tasa por expedición de documentos que corresponde son compatibles e independientes, salvo que se especifique lo contrario en la tarifa.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada año natural o período de tiempo señalado en las tarifas.

2.- El régimen de declaración de ingresos para las altas iniciales será simultánea a la solicitud del aprovechamiento y por autoliquidación, prorrateando la cuota por trimestres naturales, mediante ingresos en Entidad Bancaria con establecimiento abierto dentro del Término Municipal.

Para las tasas de devengo sucesivos al alta inicial, la cuota anual se recaudará en la forma que determine el Reglamento General de Recaudación, señalándose como plazo de pago voluntario el que determine el Ayuntamiento en cada año natural.

Normas de gestión.

Artículo 5º.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. El período impositivo comprenderá el año natural para las tasas con devengo periódico; en los demás casos, el período impositivo se ajustará prorrateado por trimestres naturales, al tiempo que medie entre el inicio o cese del aprovechamiento y el 31 de diciembre de cada año, con la excepción de los aprovechamientos ocasionales que se computarán por días naturales en la forma y plazo que determina esta Ordenanza.

2.- Las personas o Entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán presentar en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de licencia y formular declaración en la que conste la extensión, carácter y situación dentro del Municipio del aprovechamiento solicitado.

También deberán presentar ante el Ayuntamiento la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes siguiente a aquél en que el hecho tuvo lugar.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizarán los ingresos complementarios que procedan.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

5.- En el caso de establecerse el depósito previo de la Tasa, y en el supuesto de negarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayunta-



miento la devolución del importe ingresado, procediendo tal devolución cuando por causas no imputables al obligado al pago de la Tasa, el derecho a la utilización del dominio público no se desarrollase.

6.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local el beneficiario, además de pagar el precio público a que hubiere lugar, estará obligado a abonar los reintegros e indemnizaciones a que hace referencia el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Una vez finalizado el aprovechamiento o servicio objeto de esta Ordenanza, y siempre que no se produjera el deterioro o destrucción del dominio público, se procederá a la devolución del depósito realizado por este concepto, previa comprobación de los técnicos municipales.

7.- Las deudas por esta Tasa, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos el Ayuntamiento, y siempre que hubiesen transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

Terminado dicho período, los servicios municipales remitirán a la Tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores y los justificantes de las circunstancias anteriormente expuestas, para que se proceda al cobro por vía ejecutiva.

8.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán depositar una fianza por el importe total de las obras a acometer, para la reposición, al estado originario, de la vía pública donde se llevaron a cabo las obras. Esta fianza será depositada en la entidad bancaria donde le indique este Ayuntamiento.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 6º.

En todo lo relativo a la calificaciones de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria.

Queda derogada expresamente la Ordenanza anterior que regula esta Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, y cuantas otras nor-

mas de igual o inferior rango, incurran en la oposición, contradicción o incompatibilidad con esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I.

Clasificación por zonas.

Zona A.

CALLE ACEBIÑOS (LOS)
 CALLE AGUA (EL)
 CALLE ALFAREROS (LOS)
 CALLE ALHÓNDIGA (LA)
 CALLE ALUVION (EL)
 CALLE ARGUAYO
 CALLE ARTESANOS (LOS)
 CALLE ASOMADA (LA)
 CALLE BALOS (LOS)
 CALLE BARBUSANOS (LOS)
 CALLE BUENAVISTA
 CALLE CALDERA (LA)
 CALLE CALVARIO (EL)
 CALLE CASTILLO (EL)
 CMNO CENTINELA (LA)
 RBLA. CRISTÓBAL BARRIOS RGUEZ.
 CALLE CRUCILLADA (LA)
 CALLE CRUZ DE LOS CLAVELES
 CALLE CRUZ VERDE
 CALLE DOCTOR FLEMING
 CALLE DOMINGO HERNÁNDEZ
 CALLE ESCOLARES (LOS)
 CALLE FARROBO (EL)
 CALLE FUERTEVENTURA
 CALLE GARACHICO
 CALLE GOMERA (LA)
 CALLE GRACIOSA (LA)
 CALLE GRAN CANARIA
 CALLE GRANEROS (LOS)
 CALLE HIERRO (EL)
 AVDA. HIPÓLITO SINFORIANO
 CALLE HORNOS (LOS)
 CALLE HOROBALLES (LOS)
 CALLE HOYA (LA)
 CALLE HOYA GILES
 CALLE ICOD DE LOS VINOS
 CALLE JUAN LUIS REYES
 CALLE LANZAROTE
 CALLE LONGUERAS (LAS)
 CALLE LOROS (LOS)
 CALLE MADROÑOS (LOS)
 CALLE MAESTROS (LOS)
 CALLE MOCANERA (LA)
 CALLE MOCANES (LOS)
 CALLE NATERO (EL)



CALLE NUEVA
 AVDA. OCHO DE AGOSTO
 CALLE PALMA (LA)
 CALLE PALMITA (LA)
 CALLE PASO (EL)
 CALLE PATRONA (LA)
 CALLE PEDRO GLEZ. YANES
 CALLE PINALETE (EL)
 PROL. RBLA. CRISTÓBAL BARRIOS
 CALLE REAL
 CALLE REALEJOS (LOS)
 CALLE RETAMAS (LAS)
 CALLE RISCO (EL)
 CALLE ROSITAS (LAS)
 CALLE SABINAS (LAS)
 CALLE SACHO (EL)
 CALLE SAN ANTONIO
 CALLE SAN ANTONIO ABAD
 CALLE SAN FELIPE
 CALLE SAN JORGE
 CALLE SAN JUAN DE LA RAMBLA
 CALLE SAUCES (LOS)
 CALLE SILOS (LOS)
 CALLE SOL (EL)
 CALLE SOLITICA (LA)
 CALLE TAJINASTES (LOS)
 CALLE TARAJALES (LOS)
 CALLE TENERIFE
 CALLE TILOS (LOS)
 AVDA. VEINTICINCO DE NOVIEMBRE
 CALLE VIENTO (EL)
 AVDA. VILLA NUEVA
 CALLE VINCULO (EL)
 CALLE VIÑATIGOS (LOS)
 CALLE VISTA BELLA
 CALLE XVIII DE ENERO.

ZONA B

RESTO DE VÍAS

La Guancha, a 14 de enero de 2009.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

GUÍA DE ISORA

Secretaría General

ANUNCIO

1535 **784**
 El Alcalde, del Ayuntamiento de Guía de Isora,

Hace saber:

Se pone en conocimiento que por D./D.^a Juan Alfredo Amil Serantes en representación de Tránsito y Alfredo, S.L., se ha solicitado Licencia de Instalación y Apertura de Establecimiento destinado a Comercio Menor cualquier clase de productos alimen-

ticios y bebidas (=+400 m²) en Avda. Los Pescadores s/n, Bloque III Local 2A (63) en Alcalá-Guía de Isora.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 a) de la Ley 1/98 de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (a través del Registro General de Entrada), las observaciones pertinentes en el plazo de 20 días, a contar de la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guía de Isora, a 15 de enero de 2009.

El Alcalde, Pedro M. Martín Domínguez.

GÜÍMAR

ANUNCIO

1536 **300**

Habiéndose aprobado inicialmente, por acuerdo del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 02 de julio de 2008 el Convenio Urbanístico entre la entidad "Parque La Granja, S.L." y esta Excmo. Corporación para garantizar el almacenamiento de Agua en el Sector Surn-5 "Era don Miguel", mediante aportación económica al fondo municipal destinado a la construcción del mismo, se procede a la apertura de un período de información pública general por período de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los periódicos de mayor difusión de ésta, al objeto de que cualquier persona o entidad pueda formular alegaciones o reclamaciones contra el mismo, las cuales serán resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Güímar, a 13 de enero de 2009.

La Secretaria accidental (Dto. 3445/08, de 1 de diciembre), Ángeles Solís Viera.- V.ºB.º: el Teniente de Alcalde (Dto. nº 2045/2003, de 1 de julio), Francisco Javier Rosario Delgado.

EDICTO

1537 **1035**
 Don Antonio Manuel Díaz de la Rosa, Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Güímar, hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones recaí-

